



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00041-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A**
Demandados: **JOSE FABIAN CHACON ORTIZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** presentada por medio de apoderado judicial Doctora, **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** en contra de **JOSE FABIAN CHACON ORTIZ** con base en título valor representado en PAGARE UNICO No. M026300105187606149624806295 (obligaciones #01589624806295, #06145000209237, #06149600069201, #06149600072999 y 06149600077337) por un Valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$89.273.329.2) moneda corriente, por concepto de saldo capital de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **JOSE FABIAN CHACON ORTIZ** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- PAGARE UNICO No. M026300105187606149624806295 (obligaciones #01589624806295, #06145000209237, #06149600069201, #06149600072999 y 06149600077337) por un Valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS** (\$89.273.329.2) moneda corriente, por concepto de saldo capital de la obligación.
- Por concepto de intereses de plazo, sobre el capital contenido en el PAGARE UNICO No. M026300105187606149624806295 (obligaciones #01589624806295, #06145000209237, #06149600069201, #06149600072999 y 06149600077337), la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (9.323.744) moneda corriente.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en el PAGARE UNICO No. M026300105187606149624806295 (obligaciones #01589624806295, #06145000209237, #06149600069201, #06149600072999 y 06149600077337), liquidados desde el día de la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica a la doctora, **MARIA LOURDES GARCIA PISCIOTTI** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **JOSE FABIAN CHACON ORTIZ**. RAD: 204004089001-2024-00041-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: **JOSE FABIAN CHACON ORTIZ**, identificado CC 1.094.270.810, como empleado de la empresa **AXITY COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Ofíciase al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>017</u>
Hoy <u>26/02/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría